



MANDATO DEL COMITÉ CONSULTIVO REVISADO

1 COMITÉ CONSULTIVO

1.1 El Comité Consultivo ha sido creado por la Asamblea de modo permanente para desempeñar, en nombre de la Asamblea y como delegado de la misma, las funciones establecidas en el presente Mandato.

1.2 El Comité Consultivo estará formado por representantes de un mínimo de quince Partes y un máximo de, preferiblemente, un tercio del número total de miembros de la Organización, designados en cada periodo de sesiones de la Asamblea, teniendo en cuenta la necesidad de plena representación geográfica, de rotación y de continuidad de los miembros.

1.3 El Comité nombrará a su propio Presidente y Vicepresidente.

2 MÉTODOS DE TRABAJO

2.1 El Reglamento interno de la Asamblea, con las adaptaciones necesarias, será de aplicación al Comité Consultivo, incluidas las reglas de quórum, que estará constituido por una mayoría absoluta de los miembros.

2.2 El Comité establecerá sus propios procedimientos de trabajo, incluyendo la frecuencia y el lugar de sus sesiones.

2.3 Se solicita al Director General que proporcione al Comité la asistencia práctica que sea necesaria. A la hora de organizar su trabajo y celebrar sus sesiones, el Comité tratará de minimizar los costes en la medida que sea posible.

3 COSTES

Los costes asociados con todos los desplazamientos, alojamiento y manutención de los miembros del Comité durante las sesiones serán a cargo de sus Partes respectivas.

4 TAREAS RELACIONADAS CON SMSSM

El Comité deberá consultar con el Director General, y orientar y dar consejo al Director General en lo relativo a:

- (a) la negociación y otorgamiento de Acuerdos de Servicios Públicos con proveedores de SMSSM reconocidos por la Organización Marítima Internacional; y
- (b) cualquier acción propuesta por un proveedor de SMSSM en relación con la cesión o liquidación voluntaria con arreglo al Acuerdo de Servicios Públicos entre la IMSO y el proveedor.

5 TAREAS RELACIONADAS CON LRIT

5.1 El Comité deberá consultar con el Director General, y orientar y dar consejo al Director General en lo relativo a:

- (a) la negociación y otorgamiento de Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos con los diferentes componentes del sistema LRIT, con sujeción a la auditoría y revisión por parte del Coordinador LRIT; y
- (b) la revisión continua del Plan de negocios de LRIT, la tarifa anual de auditoría/revisión y la tarifa por día de LRIT.

5.2 El Comité acordará, en el marco del sistema tarifario aprobado por la Asamblea:

- (a) las tarifas anuales relacionadas con LRIT que deba imponer el Director General, partiendo de la base de que el sistema tarifario mediante el que la IMSO recuperará los gastos en los que incurra al proporcionar sus servicios como Coordinador LRIT debe ser sencillo, predecible, fácil de comprender, justo, equitativo, sin riesgos para la IMSO e internacionalmente aceptable; y
- (b) la fórmula de distribución de tarifas de LRIT para los Centros de Datos.

5.3 El Comité asesorará al Director General sobre toda modificación necesaria de los procedimientos de auditoría y revisión de LRIT, teniendo en cuenta los acontecimientos que se vayan produciendo y asegurándose de que son compatibles con la documentación de la OMI.

6 TAREAS GENERALES

6.1 El Comité deberá consultar con el Director General, y orientar y dar consejo al Director General, en lo relativo a:

- (a) la preparación por parte del Director General del presupuesto bienal de la Organización y de los procedimientos de contabilidad y auditoría;
- (b) la determinación por parte del Director General de la estructura de empleados de la Dirección, las condiciones normales de empleo y el Reglamento de personal;
- (c) la admisión de observadores, con sujeción a los criterios y procedimientos establecidos por la Asamblea;
- (d) cualquier otro asunto delegado por la Asamblea; y
- (e) cualquier otro asunto en el que el Director General detecte la necesidad, establecida caso por caso, de consultar al Comité Consultivo.

6.2 El Comité acordará el presupuesto bienal antes de presentarlo a la Asamblea para su aprobación, tratará de resolver cualquier problema relacionado con el mismo y presentará sus comentarios al respecto al Director General.

6.3 El Comité podrá revisar el presupuesto y las tarifas anuales fijas correspondientes al segundo año del bienio, ajustándose a las directrices establecidas por la Asamblea y teniendo en cuenta las circunstancias existentes. Todo aumento o reducción será comunicado al siguiente periodo ordinario de sesiones de la Asamblea.

6.4 El Comité revisará los Estados Financieros Anuales Auditados de la Organización y presentará sus comentarios al respecto al Director General

6.5 El Comité acordará la distribución del presupuesto bienal entre los servicios SMSSM/Heredados y los servicios de coordinación de LRIT, antes de presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

7 INFORMES A LAS PARTES Y A LA ASAMBLEA

En nombre del Comité, el Director General remitirá los informes de cada periodo de sesiones a todos los Estados Miembros de la IMSO, y el Presidente, por medio del Director General, informará a cada periodo de sesiones de la Asamblea sobre los resultados de su trabajo.

